



Doctora
Ruby Cardona Londoño
Juez Veinte (20) Civil Municipal de Oralidad
Cali

Referencia: Proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual en el que es demandante: Oscar Adolfo Sarría Barona Lasso, en contra de los demandados: Yoni Leiton Delgado, Transportadora del Valle S.A.S. y la Compañía Mundial de Seguros.

Nro. Rad: 76001400302020230076000

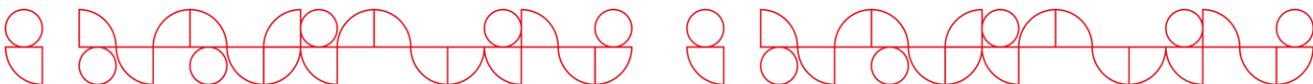
Asunto: Contestación llamamiento en garantía formulado por la Sociedad Transportadora del Valle S.A.S

Como apoderado de la Compañía Mundial de Seguros S.A. me permito dar respuesta al llamamiento en garantía formulado dentro del proceso de la referencia en contra de mi representada.

Anotación Preliminar

Teniendo en cuenta que en el proceso de referencia la Compañía Mundial de Seguros S.A. fue demandada directa y que ya contestamos la demanda; frente a este llamamiento en garantía ratificamos la contestación a los hechos, las excepciones propuestas, la objeción al juramento estimatorio y las pruebas solicitadas y aportadas en la contestación de la demanda radicada previamente, para que sea tenida en cuenta como una respuesta integrada al presente llamamiento de acuerdo con el artículo 66 inciso 2do del CGP. El propósito de esto es no llenar al Despacho de repeticiones innecesarias de asuntos respecto de los cuales ya nos hemos pronunciado y/o solicitado.

Pronunciamiento frente a los hechos del llamamiento



1. No le consta a mi representada, en el presente numeral se relacionan varias circunstancias respecto de las cuales me pronuncio por separado:

– No le consta a mi representada si el señor Yoni Leiton Delgado, era quien conducía el vehículo de placas WHW 055 el día 13 de noviembre de 2022, se trata de circunstancias que no tiene como conocer, deberá probarse.

– No le consta a mi representada que el vehículo WHW 055 se vio involucrado en un accidente de tránsito ocurrido en la carrera 56 con 25, esquina autopista Simón Bolívar, deberá probarse.

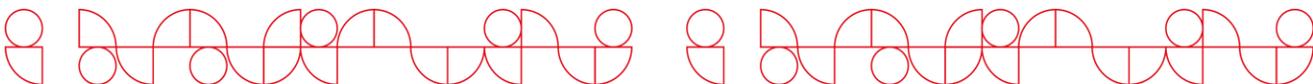
2. Es cierto que el señor Oscar Adolfo Sarria Barona presentó una demanda de responsabilidad civil por los supuestos perjuicios que pudieron causarse a partir del mencionado accidente de tránsito.

3. Es cierto que mi representada suscribió la póliza Básica de responsabilidad civil extracontractual Nro. 2000223542 con la vigencia descrita, póliza que está compuesta por diferentes amparos, un límite asegurado y un deducible. Debe considerarse que la posibilidad de que esta póliza sea afectada está sujeta a condiciones generales y particulares que detallan con precisión el alcance de las obligaciones de mi representada.

4. Es cierto que la póliza Nro. 2000223542 de responsabilidad civil extracontractual ampara los daños a bienes a terceros, a lesiones o muerte a una persona, entre otros, de la manera en que se describe en este numeral. Se debe tener en cuenta que el número de salarios descritos en la póliza son los vigentes al momento del accidente en tanto se trata de una póliza en la modalidad de ocurrencia,

Para el amparo de daños a bienes de tercero, en caso de que estos sean probados, se cuenta con un deducible del 10% o 1 SMLMV como mínimo.

5. Es cierto que, para el 13 de noviembre de 2022, fecha en la que suceden los supuestos hechos, el vehículo de placas WHW 055, se encontraba amparado por la



póliza de responsabilidad civil extracontractual Nro. 2000223542, teniendo en cuenta su vigencia del 7 de abril de 2022 al 7 de abril de 2023.

6. No le consta a mi representada, deberá el Despacho tener en cuenta que la póliza Nro. 20000214466 que cubre la responsabilidad civil extracontractual está compuesta por diferentes amparos, un límite asegurado y un deducible. Además, la posibilidad de que esta póliza sea afectada está sujeta a condiciones generales y particulares que detallan con precisión el alcance de las obligaciones de mi representada. Si bien la póliza estaba vigente para el momento de los hechos que dan lugar a la demanda principal, debe verificarse que el evento no esté excluido de cobertura y que se tenga en cuenta los límites pactados en el contrato de seguro.

7. No es cierto que mi representada le corresponde cubrir los daños ocasionados a terceros, ni que se encuentre obligado en este caso a cubrir este riesgo, se debe tener en cuenta que para que esto suceda se debe probar la responsabilidad y cumplir con las condiciones generales del contrato, que no se configure ninguna exclusión, teniendo en cuenta el alcance de las obligaciones de mi representada.

8. No es cierto, en el presente caso no es evidente que la obligación la debe asumir el asegurador, se deben tener en cuenta las condiciones generales y particulares que detallan con precisión el alcance de las obligaciones de mi representada, además el riesgo asegurado es sobre el vehículo de placas WHW 055.

Pronunciamiento frente a las pretensiones

En caso de que el Juez considere que procede la afectación de la póliza de responsabilidad civil extracontractual Nro. 2000223542, deberá tenerse en cuenta los límites asegurados, deducibles y los amparos consagrados en esta, así como las demás condiciones establecidas en su clausulado general.

Adicionalmente, se destaca que la aseguradora al no intervenir en los hechos del accidente de tránsito objeto del presente proceso no será declarada responsable, sino que esta eventualmente entraría a cubrir los montos a los que se condene a su



asegurado en el presente proceso en virtud del ejercicio de la acción directa consagrada en el artículo 1133 del Código de Comercio.

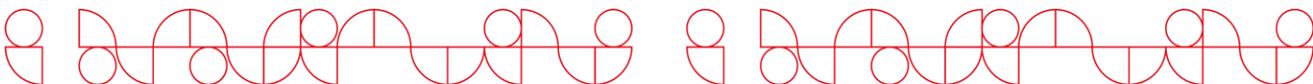
Excepciones

1. Ausencia de responsabilidad- ausencia de prueba del hecho imputable y del nexos causal

Para que exista responsabilidad deben concurrir tres elementos fundamentales, el hecho generador o imputable, el daño y el nexos causal; basta la ausencia de uno de ellos para que no pueda atribuirse la responsabilidad al demandado.

La demanda carece del material probatorio necesario para que se entiendan demostrados los elementos axiológicos de la responsabilidad civil, cuya carga probatoria recae sobre la parte demandante. Debía demostrar el demandante que existió un accidente en el cual estuvo involucrado el vehículo de placas WHW055, y que este estaba siendo conducido al momento en que ocurre el supuesto accidente. Las fotografías aportadas no son concluyentes y no permiten establecer, con completa seguridad, que el mencionado accidente efectivamente sucedió, y que, de efectivamente haber sucedido, cuál fue su dinámica y cuál de los implicados aportó la causa determinante del siniestro vial.

No existe prueba del nexos causal entre los perjuicios reclamados y el supuesto accidente. De ser cierto que este existió, la factura aportada no da cuenta de que las reparaciones de las cuales allí se deja constancia tengan relación o se deriven del accidente que se relata en la demanda, toda vez que no hay un IPAT o un dictamen que discrimine de forma técnica cuales fueron los daños sufridos por el vehículo propiedad del demandante al momento del accidente, no existiendo el material probatorio suficiente para que proceda la declaración de responsabilidad en contra de los codemandados en este proceso.



Tampoco existe prueba de la relación causal entre los daños que se reclaman y la ocurrencia del evento de tránsito, muchas de las partes que se consignan en las cotizaciones corresponden a partes delanteras del vehículo o a liquido refrigerante, aspectos que no tienen relación con los supuestos hechos descritos en la demanda.

2. Inexistencia de perjuicios patrimoniales

En cuanto a los daños del vehículo pretendido por el perjuicio de daño emergente, no existe prueba que demuestre que las reparaciones que se plasman en la factura aportada como prueba efectivamente correspondan a daños causados por el accidente que se relata en la demanda, toda vez que, como ya se ha expuesto, no existe prueba técnica que dé cuenta de cuales fueron los daños específicos sufridos por el vehículo en el accidente que se relata en la demanda.

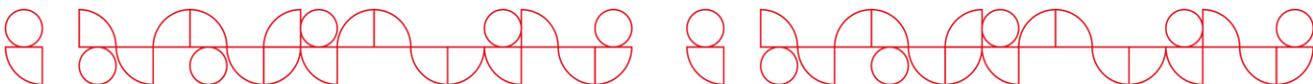
Si bien se aportan unas facturas, su contenido no da cuenta de que estas correspondan al pago de los dineros que se pretenden recuperar con la demanda, y el valor que allí se plasma no se corresponde que el monto de las pretensiones de la demanda.

3. Reducción de la indemnización

La presente excepción se presenta como subsidiaria y en el evento que en el transcurso del proceso y con la prueba legalmente allegada y recaudada se encuentre que el demandante se expuso imprudentemente al daño y pueda darse aplicación al artículo 2357, para así reducir el monto indemnizatorio en el porcentaje de participación causal en el hecho por parte de la propia víctima.

4. Límite asegurado

En caso de que el Despacho considere que existe responsabilidad del conductor del vehículo asegurado en la ocurrencia del accidente, que el evento no está excluido de



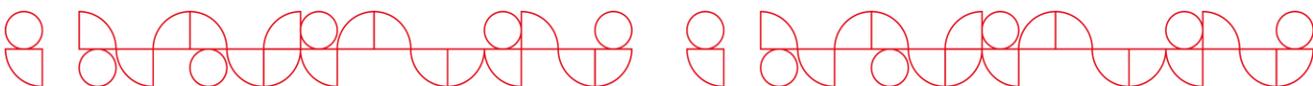
cobertura, que se acreditó la existencia de perjuicios que tengan relación de causalidad con dicho accidente y considere que procede la afectación de la póliza expedida por la Compañía Mundial de Seguros S.A, deberá tener en cuenta que el límite máximo de su responsabilidad para el amparo de daños a bienes a terceros por la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el asegurado, es la suma de 100 SMLMV vigentes para el año 2022, es decir \$100.000.000, monto que constituye el límite máximo de responsabilidad del asegurador respecto de la póliza Nro. 2000223542, con un deducible del 10%, en ningún caso, inferior a 1SMLMV, por lo que no puede ser condenada a sumas de dinero que superen lo pactado en el contrato de seguro.

Se precisa que en caso de que la vigencia señalada ya se encuentre afectada por otros eventos, deberá tenerse en cuenta el valor asegurado que ya se hubiere pagado, para efectos de aplicar el valor hasta el agotamiento de la suma asegurada.

La obligación de la Compañía aseguradora es condicional a lo expresamente pactado en el contrato de seguro, por lo que debe tenerse en cuenta lo establecido en la póliza y en el condicionado general para establecer la obligación de la aseguradora.

5. Pago en exceso

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta para determinar el valor a pagar a cargo de mi representada lo establecido en el Condicionado General del contrato de seguro celebrado, que indica lo siguiente:



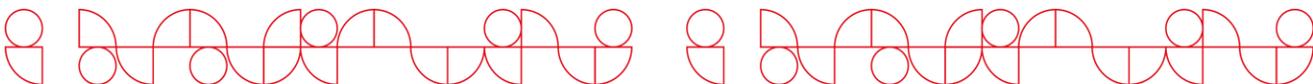
- 5.2. LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA "MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA" ES EL VALOR MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA POR LA MUERTE O LESIONES DE UNA PERSONA.
- 5.3. LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA "MUERTE O LESIONES A DOS O MÁS PERSONAS" ES EL VALOR MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA INDEPENDIEMENTE DEL NÚMERO DE MUERTOS O LESIONADOS PRESENTADOS EN UN MISMO SINIESTRO, SUBSISTIENDO PARA CADA UNO DE ELLOS EL SUBLÍMITE POR PERSONA FIJADO EN LA CARATULA.
- 5.4. LOS LÍMITES SEÑALADOS EN LOS NUMERALES 5.2 Y 5.3 OPERARÁN EN EXCESO DE LOS PAGOS O INDEMNIZACIONES CORRESPONDIENTES A LOS GASTOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS Y A LOS GASTOS FUNERARIOS DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO SOAT, LA COBERTURA ADICIONAL DEL FOSYGA (FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTÍA) O A QUIEN REALICE LOS PAGOS EFECTUADOS POR EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. IGUALMENTE SE ACLARA QUE LOS VALORES ASEGURADOS EN LOS NUMERALES 5.2. Y 5.3 SON INDEPENDIENTES Y NO SON ACUMULABLES.

Por lo tanto, si se dieron pagos en virtud de los conceptos mencionados en la cita precedente, dichos pagos deberán ser tenidos en cuenta al momento de definir el monto de una eventual indemnización por parte del asegurador.

6. Condiciones del contrato de seguro

En la medida que la Compañía Mundial de Seguros se encuentra vinculada al presente proceso por la acción directa del demandante, respecto del Contrato de Seguro tomado con mi representada, es necesario que el despacho se limite a los términos de las condiciones generales y particulares de la póliza de responsabilidad civil extracontractual Nro. 2000223542.

En las condiciones generales del contrato de seguro se establecieron unas exclusiones con las que el asegurador delimita el riesgo que asume, de estas se estableció que no aseguraría la responsabilidad en que incurra un conductor no autorizado para conducir el vehículo asegurado o en rutas no autorizadas, entre otras. Si en el trámite del proceso se encuentra demostrada alguna de las exclusiones pactadas en el contrato de seguro,



deberá determinarse y declararse la ausencia de obligación de la Compañía en lo concerniente con el contrato de seguro.

También deberá tener presente que, de acuerdo con el artículo 1044 del Código de Comercio, la aseguradora puede alegar al beneficiario las mismas excepciones que hubiera podido alegar frente al tomador o asegurado, y, por tanto, le son oponibles a las víctimas en caso de salir abantes.

Pruebas

Interrogatorio de parte

Cítese al representante legal de la Cooperativa de la Sociedad Transportadora del Valle S.A para que absuelva interrogatorio de parte sobre aspectos del contrato de seguro que sirve de base al llamamiento y su ejecución.

Documental

- Póliza Nro. 2000223542 de Responsabilidad civil extracontractual aportada con la demanda y condiciones generales.

Datos de notificación

Apoderado

Cra. 42 Nro. 3 Sur 81 Torre 2, Oficina 1516
Edificio Milla de Oro Distrito de Negocios
Celular 312 765 06 09





Correo electrónico: notificaciones@sierraestudiojuridico.com

Compañía Mundial de Seguros S.A.
Calle 33 Nro. 6B – 24 en la ciudad de Bogotá.

Señor Juez,

JUAN CAMILO SIERRA CASTAÑO
C.C. No. 71.334.193 de Medellín
T.P. Nro. 152.387 del C.S. de la J.
202000760 contestación al llamamiento por Mundial
VFV

